

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0263-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona los artículos 477 de la Ley Federal del Trabajo, y 48 y 49 de la Ley del Seguro Social |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Trabajo y Previsión Social. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Susana Prieto Terrazas. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 13 de diciembre de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 19 de septiembre de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social. |

II.- SINOPSIS

Indemnizar al trabajador y a sus beneficiarios, en el caso de que haya sido afectado por un riesgo de trabajo por el concepto de daños y perjuicios incluyendo, pagos moratorios, en el caso de que se compruebe que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente o a causa de por falta inexcusable del patrón, así como las obligaciones que nacen en casos de actos ilícitos. Responsabilizar al Instituto Mexicano del Seguro Social de dar aviso a un agente de ministerio público si se comprueba que el riesgo de trabajo fue provocado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A en relación con la Ley Federal del Trabajo y las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX respecto a la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

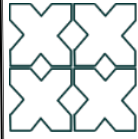
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

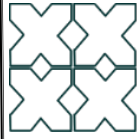


V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 477.-</p> <p>I. a la V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 477 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA PARA EVITAR RIESGOS DE TRABAJO Y EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA</p> <p>PRIMERO. - Se adiciona un párrafo al artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 477.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:</p> <p>I. Incapacidad temporal;</p> <p>II. Incapacidad permanente parcial;</p> <p>III. Incapacidad permanente total;</p> <p>VI. La muerte, y</p> <p>V. Desaparición derivada de un acto delincuencia</p> <p>Cuando ocurra un riesgo de trabajo y se compruebe que fue producido por falta inexcusable del patrón o incluso intencionalmente del mismo, por sí o por medio de terceras</p> |



| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>personas además de tomarse en cuenta lo previsto por los artículos 48 y 49 de la Ley del Seguro Social, se deberá indemnizar a la víctima o sus beneficiarios al pago de los daños y perjuicios incluido el pago del daño moral si los hubiere, observándose para tales casos lo dispuesto en el Libro Cuarto, Capítulo V, del Código Civil Federal.</p> |
| <p style="text-align: center;">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 48. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 49. En los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de los Tribunales federales en materia laboral, las prestaciones en dinero que este capítulo establece a favor del trabajador asegurado, se aumentarán en el porcentaje que los propios Tribunales determinen en sus resoluciones. El</p> | <p>SEGUNDO. - Se adiciona un párrafo al artículo 48 y se reforma el artículo 49 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 48. Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, por sí o por medio de tercera persona, el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que la presente Ley establece y el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que éste haga por tales conceptos.</p> <p>En este caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social dará aviso de inmediato al agente del ministerio público correspondiente a fin de que se avoque a la investigación de los hechos.</p> <p>Artículo 49. En los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de los Tribunales federales o locales en materia laboral, las prestaciones en dinero que este capítulo establece a favor del trabajador asegurado, se aumentarán en el porcentaje del treinta por ciento que los propios</p> |



patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo sobre el incremento correspondiente.

tribunales deberán determinar en sus resoluciones. El patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo sobre el incremento correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Daniela Zecua